



# AYUNTAMIENTO DE PEREÑA DE LA RIBERA

EXPEDIENTE: DECLARACIÓN DE RUINA DE CALLE ARRABAL ESTE 46 DE  
PEREÑA DE LA RIBERA

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE DECLARACIÓN DE RUINA

Examinada la documentación del expediente de declaración de ruina del siguiente bien sito en:

<b>Referencia catastral:</b>	7882215QF0678S0001BO
<b>Localización:</b>	CALLE ARRABAL-ESTE Nº 46 DE PEREÑA DE LA RIBERA (SALAMANCA)

Y de conformidad con lo establecido en los artículos 107 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, 326.5 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, y 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

### RESUELVO

**PRIMERO.** Declarar el inmueble objeto del presente expediente en situación legal de ruina ordinaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

**SEGUNDO.** El propietario deberá, en virtud del artículo 107 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el artículo 326.3 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero adoptar las siguientes medidas:

- a) De carácter inmediato se vallará el inmueble a una distancia mínima de 2m desde la alineación de sus fachadas para impedir el acceso y el tránsito de personas y de vehículos por la periferia del mismo.
- b) Una vez realizados los trámites administrativos se deberá de demoler el inmueble, desescombrado y limpieza del solar. Se realizará con la intervención de técnico facultativo, que ejecutará la dirección de los trabajos y establecerá las medidas de seguridad oportunas.

En el art. 6.2.4. capítulo 2 de las Normas particulares de la zona 1:1 Edificación entre medianeras, de las Normas Urbanísticas Municipales de Pereña de la Ribera, se considera protegidos todas las vallas o cerramientos de parcela tradicionales en piedra, por lo que, por las características constructivas de las fachadas se deberán de mantener hasta una altura de 30 cm por encima de los dinteles de los huecos existentes, protegiendo la coronación de los muros por la entrada de agua. Se deberá de evaluar el daño ocasionado en el muro medianero procediendo a su consolidación.

Se establece un plazo máximo de 15 días.



# AYUNTAMIENTO DE PEREÑA DE LA RIBERA

**TERCERO.** En Virtud de lo establecido en art 107.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León en caso de incumplimiento de los plazos señalados en la declaración de ruina, el Ayuntamiento podrá proceder a la ejecución subsidiaria de las medidas dispuestas en ella, o bien resolver la sujeción del inmueble a los regímenes de venta forzosa o sustitución forzosa.

**CUARTO.** Declarar que el propietario NO ha cumplido con su deber de conservación de la construcción.

**QUINTO.** Que se notifique la presente resolución a los propietarios, a los ocupantes legítimos y a los demás titulares de derechos afectados.

**SEXTO.** Que se proceda a su anotación en el Registro correspondiente.

En Pereña de la Ribera, a 27 de junio de 2024.

EL ALCALDE

Fdo.: Luis Rodríguez Herrero.



C.I.F.: P3725200D